

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

534

ORDEN de 24 de febrero de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.

Mediante la Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura, («Boletín Oficial de Aragón» núm. 23, de 26 de febrero) se han establecido normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios, creado por el Decreto 200/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón.

No obstante, se han verificado algunas discrepancias con los criterios de inscripción en el Registro adoptados por otras Comunidades Autónomas sobre la composición del número de registro y del código de autorización.

Asimismo, se ha considerado oportuno conceder a los productores y elaboradores acogidos a la normativa sobre agricultura ecológica y producción integrada un plazo para suscribir contratos con entidades de certificación similar a los previstos en la Orden de 19 de febrero de 2003 para el registro de las entidades de certificación de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen o específicas.

Por ello, resulta necesario modificar la referida Orden, con el fin de seguir un criterio uniforme con el resto de las Comunidades Autónomas en lo relativo a las normas de inscripción en el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios y ampliar hasta final de febrero de 2006 los plazos relativos a la certificación de productos acogidos a normativa de agricultura ecológica y producción integrada.

En su virtud y haciendo uso de la habilitación normativa prevista en la Disposición final primera del Decreto 200/2002, dispongo.

Artículo primero.

Se da una nueva redacción al art. 4 de la Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios, que queda como sigue:

«Las entidades que soliciten ser inscritas en el Registro y cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 200/2002, se les inscribirá con un número de registro y un código de autorización.

1. El nº de registro contendrá, al menos, dos dígitos que representarán globalmente a las entidades de control y de certificación, seguido de una barra y la letra C para las entidades de certificación o la letra I para las entidades de control o inscripción (Ej. 01/C).

2. El código de autorización estará compuesto por:

- a. Las letras ES, como indicativo del Estado Español.
- b. Las letras AR, como indicativo de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c. El nº de Registro de la Entidad.
- d. Tres dígitos, como mínimo, que se corresponderán con el Pliego de Condiciones del producto o grupo de productos, que indiquen el alcance del ámbito del control o certificación para el que se autoriza la Entidad.

e. Dos letras que indiquen la tipología de producciones del ámbito del control o certificación. Estos epígrafes se ampliarán conforme sea necesario para determinar las nuevas tipologías, y se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón». Las tipologías de producción actuales son las siguientes:

—VB para las producciones vínicas y bebidas.

—PA para productos de origen animal

—PV para productos de origen vegetal

—AE para la producción ecológica

—PI para la producción integrada.

De esta manera, el código de autorización puede quedar identificado de la siguiente forma: ES-AR-01/C0010AE.»

Artículo segundo.

Se da una nueva redacción a la Disposición adicional segunda, que queda como sigue:

«Certificación de productos obtenidos mediante la producción agrícola ecológica o la producción integrada y su indicación en los productos agrarios y alimenticios..»

Se concede un plazo de tres años para que los productores y elaboradores acogidos a las normativas de producción ecológica o producción integrada suscriban contratos con entidades de certificación inscritas en el Registro con alcance determinado a dichas producciones. En dicho plazo, los productores deberán presentar en sus correspondientes registros, fotocopia compulsada de los contratos con dichas entidades de certificación».

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de febrero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

535

RESOLUCION de 11 de febrero de 2004, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. Jaime Marcuello Servós.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 25 de octubre de 2001 (BOE de 12 de noviembre) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, señalada con el nº 92, área de conocimiento de Trabajo Social y Servicios Sociales, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ha resuelto nombrar a D. Jaime Marcuello Servós, con documento nacional de identidad número 18.162.980, Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Psicología y Sociología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que dispone de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.